

Santiago, 11 JUN 2013

VISTOS:

- 1) La resolución N°39/2012 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), dictada con fecha 26 de abril de 2012 en los autos no contenciosos de Rol 399-11, caratulados *"Consulta de Organización Terpel Chile, relativa a la adquisición por parte de Quiñenco S.A. de los activos de las sociedades Petróleos Trasandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada"*;
- 2) La sentencia de la Excma. Corte Suprema de fecha 2 de enero de 2013, dictada en los autos de Rol 3993-2012, que se pronuncia sobre el recurso de reclamación interpuesto en contra de la resolución indicada en el número precedente;
- 3) La Resolución N° 34/2011 del TDLC, dictada con fecha 26 de mayo de 2011 en los autos no contenciosos de Rol N°380-10;
- 4) Lo dispuesto en el artículo 39 letra d) del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, conforme al cual corresponde al Fiscal Nacional Económico velar por el cumplimiento de los fallos, dictámenes e instrucciones que dicten el TDLC o los tribunales de justicia en las materias a que se refiere dicha ley;

CONSIDERANDO:

- 1) Que en los autos no contenciosos de Rol 399-11 llevados ante el TDLC, Organización Terpel Chile S.A. formuló consulta ante dicho Tribunal relativa a la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Quiñenco S.A. de los activos de Petróleos Transandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada, sociedades de propiedad de Organización Terpel Chile S.A. (la "**Operación**");
- 2) Que, la resolución N° 39/2012 dictada por el TDLC en esos autos declaró, entre otros, que dicha Operación era contraria a las normas del DL 211 (Resuelvo primero);
- 3) Que la sentencia de la Corte Suprema de fecha 2 de enero de 2013 (aludida en el numeral segundo de los vistos de esta resolución) acogió los recursos de reclamación presentados contra de dicha resolución, declarando: (i) que se accede a la Operación sometida a consulta, y (ii) que los consultantes deben

cumplir con determinadas medidas de mitigación (Considerando Trigésimo quinto);

- 4) Que las medidas de mitigación impuestas por la Corte Suprema en esta sentencia son fundamentalmente las siguientes (Considerando Trigésimo tercero):

(a) Efectuar la desinversión de estaciones de servicio en todas aquellas comunas en que operan tanto Enx como Terpel y en las que, producto de la operación consultada, la variación del índice de concentración supera los umbrales establecidos en la Guía sobre Operaciones de Concentración elaborada por la Fiscalía Nacional Económica, desinversión que deberá ser realizada mediante una licitación pública, sin precio de reserva, en el plazo de 6 meses contados desde que se lleve a cabo la Operación; y

(b) Finiquitar los contratos de arrendamiento y capacidad de almacenamiento celebrados por Terpel Chile en el mismo plazo señalado para la desinversión, de manera que cualquier persona natural o jurídica pueda requerir capacidad de almacenamiento en dichas instalaciones para utilizarlas en sus operaciones.

- 5) Que, considerando lo anterior y a fin de velar por el efectivo cumplimiento de las medidas de mitigación impuestas por la Excm. Corte, esta Fiscalía estima necesario solicitar información y efectuar mayores indagaciones tendientes a tal fin.

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN.

2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a los afectados en el siguiente oficio que se les dirija.

Rol F 14-2013 FNE.

MGB



F. Irarrázabal
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO